

## Gobierno Regional del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Tratamiento Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

# Resolución Ejecutiva Regional N° 000205

12 MAYO 2014

Callao, 12 MAY 2014.

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### VISTOS:

El Oficio N° 3281 – 2013 – DG – HN – DAC – C de fecha 04 de Julio del 2013, remitido por el Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión a la Presidencia Regional del Gobierno Regional del Callao, el Oficio N° 405 – 2014 – GRC – PPR de fecha 21 de Abril del 2014, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, el Oficio N° 1499 – 2014 – JUS / CDJE – ST de fecha 25 de Abril del 2014, emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Informe N° 50 – 2014 – GRC / PPR de fecha 07 de Mayo del 2014, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao presentado a la Presidencia Regional del Gobierno Regional del Callao; y

#### CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio N° 3281 – 2013 – DG – HN – DAC – C de fecha 04 de Julio del 2013, el Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remite el Expediente Administrativo correspondiente, por la presunta apropiación indebida de pensión de orfandad por parte de **MARIBEL REVILLA ALVA**, por Recomendación de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que la Procuraduría Pública Regional, inicie las acciones legales para el recupero de dinero en salvaguarda de los bienes del Estado;

Que, mediante Oficio N° 405 – 2014 – GRC – PPR de fecha 21 de Abril del 2014, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao consulta a la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, si las Procuradurías Públicas se encuentran facultadas para conciliar, transigir o desistirse en las demandas de los casos de pagos indebidos, ya que el Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece las atribuciones de los Procuradores Públicos para conciliar, transigir o desistirse en las demandas pero en supuestos que no traten de pago indebido, salvo que tal atribución se encuentre implícita en el Artículo 38 – B incorporado al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017 – 2008 – JUS, por el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales, aprobado por Decreto Supremo N° 001 – 2014 – JUS;

Que, a través del Oficio N° 1499 – 2014 – JUS / CDJE – ST de fecha 25 de Abril del 2014, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado absuelve la consulta del Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Callao, expresando que en los casos que se discuta alguna obligación de dar suma que corresponda a un pago indebido, el Procurador Público podrá conciliar, transigir o desistirse siempre y cuando haya emitido un informe precisando sus motivos y cuente con la resolución autoritativa respectiva, refiriendo como base lo dispuesto por el Artículo 38 – B incorporado al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;



CERTIFICAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, con Informe N° 50 - 2014 - GRC / PPR de fecha 07 de Mayo del 2014, la Procuraduría  
CRISTINA MORALES SANCHEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo  
Ejecutiva Regional, que le autorice para la **CONCILIACIÓN**  
**EXTRAJUDICIAL**, con las personas Sra. **MARIBEL REVILLA ALVA** y la Sra. **MODESTA**  
**ALVA LLALLE**, tramitada ante el Centro de Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de  
Callao, Expediente N° 142 - 2014, sobre la OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, por cobro  
indebido de pensión de orfandad cuando ya había caducado dicho derecho por matrimonio de  
la Sra. **MARIBEL REVILLA ALVA**, refiriendo también la respuesta remitida por la Secretaría  
Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado a la consulta realizada mediante Oficio N°  
405 - 2014 - GRC - PPR de fecha 21 de Abril del 2014, señalado anteriormente, indicando  
también que, con el fin de arribar a un acuerdo conciliatorio se ha formalizado ante el Centro de  
Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de Callao el Expediente N° 142 - 2014, que  
actualmente se encuentra con audiencia suspendida para su continuación el día 12 de Mayo del  
2014, ya que doña **MODESTA ALVA LLALLE** ha mostrado disposición para continuar pagando  
conforme se comprometió mediante Acta;

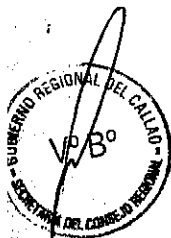
12 MAYO 2014

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dicha norma tiene por objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, conforme señala el numeral 16.1 del Artículo 16° del citado Decreto Legislativo: "16.1. Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento, quienes tienen en su oficinas en la sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector"; asimismo, el numeral 22.2 del Artículo 22° de dicha norma, dispone que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación;

Que, el Artículo 38 - B incorporado al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017 - 2008 - JUN, por el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales, aprobado por Decreto Supremo N° 001 - 2014 - JUN, establece que: "**Artículo 38 - B.- Disposiciones Adicionales para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas:** Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los Artículos 38 y 38 - A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el Artículo 23, inciso 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es: - La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad precisando los motivos de la solicitud. - La expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad"; lo cual, se verifica de los actuados, habiendo el Procurador Público Regional emitido su informe, precisando los motivos de su solicitud autoritativa de conciliación a través de la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente, habiendo asimismo, el ente rector precisando a través del Oficio N° 1499 - 2014 - JUN / CDJE - ST de fecha 25 de Abril del 2014, que: "en los casos que se discuta alguna obligación de dar suma que corresponda a un pago indebido, el Procurador Público podrá conciliar, transigir o desistirse siempre y cuando haya emitido un informe precisando sus motivos y cuente con la resolución autoritativa respectiva";

Que, por otro lado el inciso 2. del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que entre otras atribuciones, los Procuradores Públicos están facultados para conciliar de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, para cuyo efecto es necesario la expedición de una resolución autoritativa del Titular de la Entidad;



CRISTHINA MARIBEL HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Registro, Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, conforme señala el inciso 1. del Artículo 37º del Reglamento 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 27000, del 2008 - JUS, entre las atribuciones y obligaciones que tienen los Procuradores Públicos se encuentra la de representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representan ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

12 MAYO 2014

Que, en consecuencia y de lo expuesto, se acredita la necesidad que al órgano encargado de la defensa jurídica de la Entidad, conforme así lo dispone el Artículo 29º del Reglamento de Organización y Funciones, le sean otorgadas facultades conciliatorias que solicita, con el objeto de arribar a una solución con las personas Sra. **MARIBEL REVILLA ALVA** y la Sra. **MODESTA ALVA LLALLE**, por así convenir a los intereses del Gobierno Regional del Callao, de acuerdo a los términos señalados;

Que, en virtud de las atribuciones otorgadas en el inciso d. del Artículo 20º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR**, al señor Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao, a **CONCILIAR** con las personas Sra. **MARIBEL REVILLA ALVA** y la Sra. **MODESTA ALVA LLALLE**, según los términos señalados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- REMITIR**, todos los antecedentes del caso, al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao, para los fines a que se contrae el artículo anterior.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ABOG. DIOFEMENSA ABANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL GOBIERNO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Dr. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE



10